

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Paso Express de Cuernavaca, en el Estado de Morelos

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0380

380-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas, se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

| | EGRESOS Miles de Pesos |
|---------------------------------|---------------------------|
| Universo Seleccionado | 441,240.0 |
| Muestra Auditada | 411,031.6 |
| Representatividad de la Muestra | 93.2% |

De los 244 conceptos que comprendieron la ejecución, coordinación y supervisión de las obras por un total ejercido de 441,240.0 miles de pesos en 2015 se seleccionó para revisión una muestra de 120 conceptos por un importe de 411,031.6 miles de pesos, que representó el 93.2% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|----------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|----------------------------|
| | Ejecutados | Revisados | Ejercido | Revisado | |
| 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 | 194 | 83 | 420,041.5 | 392,703.1 | 93.5 |
| 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015 | 11 | 8 | 12,564.7 | 11,243.9 | 89.5 |
| 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15 | 39 | 29 | 8,633.8 | 7,084.6 | 82.1 |
| Total | 244 | 120 | 441,240.0 | 411,031.6 | 93.2 |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de inversión Paso Express consiste de la ampliación del libramiento de Cuernavaca, en el estado de Morelos, con una longitud de 14.5 km mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, estructuras, entronques, obras complementarias y señalamientos. Los beneficios socioeconómicos del proyecto se reflejarán en la reducción de los tiempos de recorrido de los tránsitos de largo itinerario y locales así como de los costos de operación vehiculares; en la separación del tránsito de largo itinerario respecto del tránsito local, agilizando el flujo vehicular y mejorando las condiciones de operación y seguridad para los usuarios del libramiento; en la eliminación de congestionamientos vehiculares en la ruta actualmente conflictiva; y en la circulación a una velocidad promedio de 90 km/hora dentro de los carriles confinados, sin pasar por alto que forma parte del eje carretero Acapulco-Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron un contrato de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato /convenio | Modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|---------------------------|----------------------|---|-----------|-------------------------------|
| | | | | Monto | Plazo |
| 2014-17-CE-D-062-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | LPI | 28/11/14 | Convenio de participación conjunta de Construcción es Aldesem, S. A. de C. V., y EPCCOR, S. A. de C. V. | 901,601.7 | 29/11/14-28/11/16 731 d.n. |
| Ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos. | | | | | |
| 2014-17-CE-D-062-W-00-2014-01, Convenio de diferimiento del plazo y su reprogramación. | | 02/01/15 | | | 05/01/15-04/01/17 |
| 2014-17-CE-D-062-W-00-2014-02, Convenio de recalendarización y reprogramación. | | 02/01/15 | | | 05/01/15-04/01/17 |
| Al cierre de 2015 se habían ejercido 420,041.5 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 481,560.2 miles de pesos. Asimismo se aclara que la obra se encuentra en proceso de ejecución. | | | | 901,601.7 | 731 d.n. |
| 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | LPN | 07/04/15 | SACC Ingeniería, S.A. de C.V. | 38,557.7 | 13/04/15-11/05/17 760 d.n. |
| Coordinación del proyecto de ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos. | | | | | |
| Al cierre de 2015 se habían ejercido 12,564.7 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 25,993.0 miles de pesos. | | | | 38,557.7 | 760 d.n. |

| | | | | | |
|---|-----|----------|---|----------|-------------------------------|
| 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | LPN | 08/01/15 | Desarrollo de Ingeniería Civil y Tecnología, S. A. de C. V. | 36,700.9 | 09/01/15-05/05/17 848 d.n. |
| Supervisión de obras realizadas por terceros para los trabajos de ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos. | | | | | |
| Al cierre de 2015 se habían ejercido 8,633.8 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 28,067.1 miles de pesos. | | | | 36,700.9 | 848 d.n. |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se observó que en el proceso de licitación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014, el Centro SCT Morelos solicitó a los participantes que con motivo de la construcción de la obra, consideraran e indicaran claramente en sus costos indirectos la adquisición de una póliza de seguro por daños a terceros por una suma asegurada de 80,000.0 miles de pesos incluyendo daños a cristales de autos, cuya comprobación del pago total de la fianza se debería entregar a la firma del contrato; sin embargo, se constató que dicho centro SCT no se cercioró de la entrega de la póliza, ni del importe que la contratista consideró para su adquisición en sus indirectos por 1,805.3 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, informó que debido a la entrega de información y documentación en medios magnéticos al momento de escanearla se omitió integrar y enviar la póliza de seguro de daños a terceros por una suma asegurada de 80 MDP así como del comprobante de pago de la póliza de referencia con lo que considera que se cumplió con lo señalado en las bases de licitación pública internacional núm. LO-009000999-T422-2014.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, informó que la residencia de obra mediante oficio solicitará a la contratista efectuó el resarcimiento correspondiente y que hará llegar la documentación que acredite el reintegro, a fin de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando se informó que se solicitará a la contratista el reintegro por la diferencia del costo real de la póliza de 208.9 miles de pesos y del considerado en sus indirectos por 1,805.3 miles de pesos, no proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento correspondiente, además de que la fecha de emisión de la póliza fue posterior a la firma del contrato.

15-0-09100-04-0380-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instruya a las áreas a su cargo, a fin de que se cercioren de que las empresas contratistas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación previo a la firma de los contratos.

15-0-09100-04-0380-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,596,363.20 pesos (un millón quinientos noventa y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la entidad fiscalizada no se cercioró del cumplimiento en la entrega de la póliza, así como de la diferencia del importe considerado en los costos indirectos por 1,596.4 miles de pesos, ya que se constató que su costo fue por un monto de 208.9 miles de pesos y no de 1,805.3 miles de pesos, considerados en los costos indirectos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló la realización de los trabajos en su aspecto de costo, debido a que autorizó pagos por un monto de 44,525.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2015, en el concepto núm. P.U. EXT. 22, "Suministro y colocación de barrera vial plástica de 155 x 58 x 84, cara lisa fabricada con material de calidad con protección uv8...", sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipo considerados en la integración del precio unitario extraordinario.

Con el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, remitió copia de la documentación con la que acredita la ejecución de los trabajos, la solicitud y autorización del precio unitario extraordinario, la especificación particular, la de los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipos considerados en la integración del precio unitario extraordinario de referencia, e informó que se considera que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 107 y 113, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, solicitó que se efectúen reuniones de trabajo a fin de conciliar el precio unitario indicado, e informó que del resultado que se obtenga se hará del conocimiento a la contratista para que en su caso se realice el ajuste correspondiente.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la información remitida no justifica los rendimientos de la mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta considerados en la integración del precio unitario extraordinario; ni del volumen pagado.

15-0-09100-04-0380-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 44,525,716.65 pesos (cuarenta y cuatro millones quinientos veinticinco mil setecientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la entidad fiscalizada autorizó el concepto núm. P.U. EXT. 22, sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipo considerados en la integración del precio unitario extraordinario ni del volumen pagado, que efectuó con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

3. Se determinó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra y coordinación de proyectos autorizaron pagos por un importe de 328.9 miles de pesos, en la estimación núm. 11, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2015, en el concepto núm. 292, "Cemento asfáltico modificado para carpeta de mezcla asfáltica AC-20, tipo II a razón de 145 kg/m³...", sin verificar que existía una diferencia de volúmenes entre la dosificación pagada y la obtenida en las pruebas de control de calidad realizadas durante la ejecución de los trabajos.

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, informó que en la siguiente estimación la Residencia de Obra aplicará el ajuste correspondiente y se hará llegar a esa Entidad de Fiscalización Superior la documentación que acredite la autorización, trámite y pago de la estimación.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, informó que está en proceso de conciliación la estimación núm. 2C3 del convenio en la cual se aplicará el ajuste correspondiente, por lo que una vez que se autorice, se tramite y se pague se hará llegar a la ASF a fin de atender el resultado indicado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento del importe observado.

15-0-09100-04-0380-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 328,877.72 pesos (trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto núm. 292, "Cemento asfáltico modificado para carpeta de mezcla asfáltica AC-20, tipo II a razón de 145 kg/m³...", en virtud de que la entidad fiscalizada no detectó la diferencia de volúmenes entre la dosificación pagada y la obtenida en las pruebas de control de calidad realizadas durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

4. Se verificó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos por un monto de 2,026.6 miles de pesos en

las estimaciones núms. 1, 3 y 8, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2015, en el concepto núm. 422, "Trafi-tambos (equipados con lámparas de destello)"; sin embargo la empresa no cumplió el alcance del precio unitario que ofertó en su propuesta, ya que no acreditó la utilización del personal considerado.

Con el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, remitió copia de la documentación y de la memoria fotográfica de la ejecución de los trabajos, para comprobar que la contratista cumplió con el alcance del precio unitario de referencia e informó que considera que se dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI, y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, informó que fueron colocados 385 trafi-tambos conforme a lo solicitado en el proyecto, en las bases de licitación y en las especificaciones de la SCT y que no omitía señalar que el señalamiento se solicitó en las bases de concursó como un concepto de obra y no como lo afirma el grupo de auditoría que se tenía que integrar en los costos indirectos; asimismo, que no se solicitó a la contratista colocara trafi-tambos adicionales a los requeridos en el concurso, por otra parte, en cuanto a que no se cumplió con el alcance del precio unitario, la afirmación que hace el grupo de auditoría se considera imprecisa, en virtud de que no indica cual es el incumplimiento al precio unitario; además, manifestó que la contratista dio cabal cumplimiento a lo ofertado en su precio unitario, debido a que en todo momento conto con el personal y el equipo propuesto en la licitación, lo que se acredita con la memoria fotográfica de la colocación de los trafi-tambos; por lo que se considera que se atiende el resultado y se solicita a esa Entidad de Fiscalización de por solventado el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que se constató que fueron pagados 515 trafi-tambos adicionales a los solicitados en el proyecto y bases del concurso, ni se acreditó la utilización del personal considerado.

15-0-09100-04-0380-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,026,576.50 pesos (dos millones veintiséis mil quinientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto núm. 422, "Trafi-tambos (equipados con lámparas de destello)", debido a que la contratista a la que se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 no cumplió el alcance del precio unitario que ofertó en su propuesta, ya que no acreditó la utilización del personal considerado y se le pagaron Trafi-Tambos adicionales a los solicitados en el proyecto y bases de licitación.

5. Se verificó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra y coordinación de proyecto avalaron pagos por un importe de 733.1 miles de pesos en los precios unitarios extraordinarios núms. P.U. EXT. 29, "Renta de andamios destinados a una extensión del puente peatonal...", y P.U. EXT. 30, "Montaje de andamios

destinados a una extensión del puente peatonal...”, en las estimaciones núms. 10, 11 y 12, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015, sin que se justificaran los pagos realizados, debido a que en la segunda junta de aclaraciones, la entidad fiscalizada indicó que en caso de requerirse estructuras peatonales provisionales “El licitante deberán incluir estos trabajos en los costos indirectos”.

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, informó que en el acta de la junta de aclaraciones la dependencia respondió a la pregunta de uno de los licitantes si requería de estructuras peatonales provisionales, la respuesta fue que en caso de requerirse, el licitante deberá incluir estos trabajos en sus costos indirectos, conviene señalar que en el proyecto no contempló las estructuras y en dicha acta no se precisó el número de estructuras que se requerían, razón por la cual la contratista se vió imposibilitada para incluir en sus costos indirectos la cotización de dichas estructuras, las cuales si fueron construidas para brindar seguridad y no poner en riesgo a los usuarios que cruzan la Autopista. Por lo anterior, se considera que no se efectuaron pagos indebidos y se dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y segunda y última junta de aclaraciones.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, informó que la estructura peatonal es permanente (PIP) la cual se desglosa en varios conceptos de obra que se indicaron en el proyecto y en la forma E-7 (catálogo de conceptos); además, indicó que las estructuras provisionales no se concretaron cuantas se habrían de colocar, razón por la cual la contratista no pudo incluirlas en su costo indirecto dado que la respuesta indicada en el acta segunda de la junta de aclaraciones la dependencia no fue clara en la respuesta a la pregunta realizada por los licitantes en el sentido de responder en caso de requerirse; asimismo, mencionó que de la simple lectura se desprendía que quedaba a criterio considerarlas o no en sus costos indirectos; no obstante lo anterior, durante el proceso de ejecución de la obra se le ordenó a la contratista construir pasos provisionales, lo cual quedó acreditado mediante diversas minutas de trabajo y la memoria fotográfica, reiteró que son trabajos que si realizó la contratista, razón por la cual la residencia de obra autorizó el pago de dichos pasos provisionales, en virtud de que el no construirlos ponía en riesgo la vida de los usuarios que cruzan por la autopista. Por ello se solicita a esa Entidad de Fiscalización de por solventado el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que fue una omisión del licitante no incluir las estructuras peatonales y provisional en los costos indirectos tal y como lo indicó la dependencia en la junta de aclaraciones y el documento I referente a la manifestación de conocer el sitio de los trabajos y haber asistido o no a las juntas de aclaraciones, en el cual manifestó “si haber asistido a las juntas de aclaraciones que se celebraron y haber considerado en la proposición lo que en ella se indicó”; además, de que los PIP se incluyeron en el catálogo de conceptos que formó parte del proceso de licitación.

15-0-09100-04-0380-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 733,123.44 pesos (setecientos treinta y tres mil ciento veintitrés pesos 44/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se justificó el pago de los precios unitarios extraordinarios núms. P.U. EXT. 29 y P.U. EXT. 30 con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014, puesto que en la segunda junta de aclaraciones ante la pregunta de los licitantes de que si se requeriría de estructuras peatonales provisionales, la entidad fiscalizada respondió que, en caso de requerirse, "El licitante deberá incluir estos trabajos en sus costos indirectos".

6. Se detectó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos por conducto de su residencia de obra y coordinación de proyectos autorizaron pagos por un monto de 213,172.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2015, en los precios unitarios extraordinarios núms. P.U. EXT.1 al P.U. EXT.19, P.U. EXT.23 al P.U. EXT.28, P.U. EXT.35 al P.U. EXT.63 y P.U. EXT.66 al P.U. EXT.73, sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta que se consideraron en su integración.

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, entregó copia de la información y documentación para acreditar los rendimientos de materiales, mano de obra, equipo y maquinaria, utilizados en los análisis de los precios unitarios extraordinarios de los conceptos de obra núms. P.U. EXT.1 al EXT.19; y P.U. EXT. 23 al P.U. EXT. 25; P.U. EXT. 27 al P.U. EXT. 28 y P.U. EXT. 36 al P.U. EXT.40, P.U. EXT. 44 al, P.U. EXT. 63, P.U. EXT. 66 al P.U. EXT. 69 y P.U. EXT. 71 al P.U. EXT. 73, e informó que están debidamente sustentados, por lo que no se realizaron pagos indebidos; asimismo, señaló que los precios observados se encuentran en proceso de conciliación.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, solicitó reuniones de trabajo, a fin de conciliar los precios unitarios antes señalados e informó que del resultado que se obtenga se hará del conocimiento a la contratista para que en su caso se realice el ajuste correspondiente.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que con información remitida por la entidad fiscalizada para soportar la integración de los precios extraordinarios no justifica los rendimientos de la mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta, ni los volúmenes pagados.

15-0-09100-04-0380-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 213,172,653.00 pesos (doscientos trece millones ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se pagaron con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-

2014 los precios unitarios extraordinarios núms. P.U. EXT.1 al P.U. EXT.19, P.U. EXT.23 al P.U. EXT.28, P.U. EXT.35 al P.U. EXT.63 y P.U. EXT.66 al P.U. EXT.73, sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta que se consideraron en su integración ni de los volúmenes pagados.

7. Se verificó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra y coordinación de proyectos avalaron y autorizaron pagos por un importe de 31,875.0 miles de pesos en la estimación núm. 11, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2015, desglosado de la manera siguiente: 6,715.6 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Terraplén para noventa y cinco por ciento (95%)", 3,890.5 miles de pesos en el concepto núm. 12, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en zapatas de muros de contención"; 5,404.6 miles de pesos en el concepto núm. 13, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muro de contención"; 6,952.9 miles de pesos en el concepto núm. 14, "Acero para concreto hidráulico (Varillas corrugadas) con límite elástico mayor o igual a 4200 kg/cm^2 P.U.O.T." y 8,911.4 miles de pesos en el concepto núm. 196, "Acero estructural A-36", por obra que no se realizó en el periodo estimado ya que de acuerdo con los reportes de la empresa supervisora al 30 de noviembre de 2015, no se tenía ese avance en la ejecución de los trabajos.

Mediante los oficios núms. 6.16.303.-0197/2016 y 6.16.303.-0213/2016 del 9 y 25 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, informó que la Residencia de Obra efectuara la revisión y análisis de los intereses correspondientes y el resultado que se obtenga se enviará a esa Entidad de Fiscalización Superior y se aplicará la deductiva en la estimación que genere la contratista, a fin de atender el resultado antes indicado.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no se ha enviado la documentación que compruebe el resarcimiento de los rendimientos financieros por la obra pagada anticipadamente.

15-0-09100-04-0380-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Morelos, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los rendimientos financieros generados por el pago anticipado de 31,874,965.34 pesos (treinta y un millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), debido a que en la estimación núm. 11, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2015, se autorizaron pagos, en los conceptos núms. 7, 12, 13, 14 y 196 de obra que no se realizó en el periodo estimado, puesto que de acuerdo con los reportes de la empresa supervisora, al 30 de noviembre de 2015 no se tenía ese avance en la ejecución de los trabajos, con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. Se constató que durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra, coordinación de proyectos y supervisión externa, durante el proceso de la ejecución de los trabajos instruyeron a la empresa contratista para que efectuará modificaciones al proyecto original; sin embargo, se verificó que no se contó con la aprobación y autorización de las áreas responsables de su realización.

Con el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, informó que las modificaciones al proyecto fueron debidamente autorizadas, lo anterior se acredita con la documentación que se anexa al oficio mencionado, con lo cual se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que se solicita a esa Entidad de Fiscalización de por solventado el resultado.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, informó que se enviaron los planos a la Dirección Normativa para su autorización correspondiente, por lo que una vez que se obtenga se enviarán a la ASF, a fin de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no proporcionó la documentación que acredite las causas de las modificaciones, de las autorizaciones y aprobaciones de las áreas responsables para su realización, como lo indican las políticas, bases y lineamientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la SCT; además, que en la visita realizada por el sitio de los trabajos (octubre de 2016) se observó que el proyecto que esta en proceso de ejecución no cuenta con retornos, acotamientos laterales interiores y exteriores, accesos y salidas a la carretera para los vehículos de emergencia, vigilancia o mantenimiento lo que dificulta su operatividad; asimismo, que la estructura de los pavimentos se cambió de base y carpeta de concreto asfáltico por base estabilizada con cemento portland y carpeta de concreto hidráulico.

15-9-09112-04-0380-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión instruyeron a la empresa contratista a la que se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 para que efectuara modificaciones al proyecto original sin contar con la aprobación y autorización de las áreas responsables de su ejecución; así como por la omisión de incluir los retornos, acotamientos laterales interiores y exteriores, accesos y salidas a la carretera para los vehículos de emergencia, vigilancia o mantenimiento lo que dificulta su operatividad.

9. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15, la Dirección General de Desarrollo Carretero y el Centro SCT Morelos no acreditaron con la documentación de soporte correspondiente que solicitó y obtuvo la autorización de la Secretaría de la Función Pública

para que la bitácora de obra se llevara de manera convencional y no por medios remotos de comunicación electrónica; además se constató que pago a la supervisión externa un importe de 268.5 miles de pesos en el concepto núm. 3, "Registro de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP)".

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, proporcionó copia del oficio núm. 3.4.3.-2068 de fecha 07 de noviembre de 2016 con el que solicitó al Director General Adjunto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, para atender la observación en comentario.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no acreditó que solicitó y obtuvo la autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la bitácora de obra se llevara de manera convencional y no por medios remotos de comunicación electrónica, ni la del resarcimiento del monto observado.

15-0-09100-04-0380-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 268,525.25 pesos (doscientos sesenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 25/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no obstante que la Dirección General de Desarrollo Carretero y el Centro SCT Morelos no presentó la documentación soporte que acreditara que solicitó y obtuvo la autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la bitácora de obras se llevara de manera convencional y no por medios remotos de comunicación electrónica, la entidad fiscalizada pagó a la supervisión externa el concepto núm. 3, "Registro de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP)", en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15.

10. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15 se determinó que el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 286.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2015, en el concepto núm. 43, "Filmación de la obra en formato digital (MPG), PUOT.", sin que se acreditara su realización, puesto que aun cuando se pagó este concepto, se informó que este no era aplicable.

Con el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, remitió copia del oficio núm. 3.4.3.-2068 de fecha 07 de noviembre de 2016 con el cual proporcionó CD'S que contienen los videos realizados, para atender la observación.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que los videos realizados por la supervisión externa no cumplen con lo solicitado en la especificación particular E.P.011.

15-0-09100-04-0380-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 286,872.25 pesos (doscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 25/100

M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se pagó el concepto núm. 43, "Filmación de la obra en formato digital (MPG), PUOT.", sin que cumpliera con lo solicitado en la especificación particular E.P. 011; pago que efectuó con cargo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15.

11. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015 se constató que el Centro SCT Morelos, por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por un monto de 4,722.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 13 de abril y el 31 de diciembre de 2015, debido a que no se cumplieron las especificaciones particulares ni los alcances establecidos en el contrato; dicho monto se integró de la manera siguiente: 142.4 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Recepción y conocimiento de los proyectos ejecutivos de la obra, para su análisis y evaluación correspondiente"; 969.5 miles de pesos en el núm. 4, "Control y seguimiento de la verificación de calidad presentada por la empresa constructora y de la supervisora"; 1,246.8 miles de pesos en el núm. 5, "Integración de los expedientes unitarios de las empresas de construcción, supervisión de obra, impacto ambiental y derecho de vía, por contrato"; 186.3 miles de pesos en el núm. 8, "Filmación en formato hd y fotografías de alta calidad con un equipo denominado dron"; 1,361.3 miles de pesos en el núm. 12, "Seguimiento, adecuación y/o ingeniería del proyecto de construcción del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), incluyendo terracerías, obras de pavimentos, estructuras y drenaje, obras complementarias, señalamiento, las adecuaciones al proyecto necesarias"; y 816.4 miles de pesos en el concepto núm. 14, "Reuniones de trabajo en México, D.F., ahora Ciudad de México, o en el estado de Morelos."

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, informó que conforme a las bases de licitación y términos de referencia de los trabajos de coordinación de proyecto, la empresa si cumplió con los alcances de los términos de referencia, y las especificaciones del contrato, debido a que no se efectuaron pagos improcedentes por un monto de 142.4 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: en el concepto núm. 1, "Recepción y conocimiento de los proyectos ejecutivos de la obra, para su análisis y evaluación correspondiente"; 969.5 miles de pesos en el núm. 12, "Seguimiento, adecuación y/o ingeniería del proyecto de construcción del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), incluyendo terracerías, obras de pavimentos, estructuras y drenaje, obras complementarias, señalamiento, las adecuaciones al proyecto necesarias"; y 816.4 miles de pesos en el concepto de núm. 14, "reuniones de trabajo en México, D.F., ahora Ciudad de México, o en el estado de Morelos.", lo anterior, se acredita con la documentación que se agregó en medios electrónicos, entre la que se encuentra la integración y revisión del expediente unitario, la revisión del proyecto y las propuestas de solución, las adecuaciones al proyecto y las minutas de trabajo de las reuniones celebradas; con lo anterior, se comprueba que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 66, fracciones III, del Reglamento de la ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, 133, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos informó que la residencia de obra está efectuando una revisión a los pagos efectuados a la contratista y el resultado que se obtenga se informara a la ASF.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que los informes proporcionados no corresponden a los periodos pagados, carecen de las autorizaciones correspondientes y no se cumplió con los alcances establecidos en las especificaciones particulares núms. 1, 4, 5, 8 y 14.

15-0-09100-04-0380-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,722,676.70 pesos (cuatro millones setecientos veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 13 de abril y el 31 de diciembre de 2015, se pagaron los conceptos núms. 1, "Recepción y conocimiento de los proyectos ejecutivos de la obra, para su análisis y evaluación correspondiente"; 4, "Control y seguimiento de la verificación de calidad presentada por la empresa constructora y de la supervisora"; 5, "Integración de los expedientes unitarios de las empresas de construcción, supervisión de obra, impacto ambiental y derecho de vía, por contrato"; 8, "Filmación en formato hd y fotografías de alta calidad con un equipo denominado dron"; 12, "Seguimiento, adecuación y/o ingeniería del proyecto de construcción del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), incluyendo terracerías, obras de pavimentos, estructuras y drenaje, obras complementarias, señalamiento, las adecuaciones al proyecto necesarias"; y 14, "Reuniones de trabajo en México, D.F., ahora Ciudad de México, o en el estado de Morelos" sin que correspondan los periodos pagados, se carece de las autorizaciones correspondientes y no se cumplieron las especificaciones particulares ni los alcances establecidos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015.

12. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15, la Dirección General de Desarrollo Carretero autorizó pagos por un monto de 2,838.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2015, desglosado de la siguiente manera: 306.9 miles de pesos del concepto núm. 2, "Integración y actualización del expediente de obra derivado de la realización de los trabajos (Libro Blanco), (punto no. 5, inciso 2, de los términos de referencia) ...", 268.5 miles de pesos del concepto núm. 5, "Presentar el informe técnico de la empresa de supervisión externa, mediante el cual atiende y resuelve los problemas técnicos que se suscitan y las alternativas de solución que propone identificando los cambios efectuados o por efectuar al proyecto...", 76.7 miles de pesos del concepto núm. 7, "Presentar el informe que contenga la actualización de los planos, así como cualquier cambio efectuado o por efectuar que requiera el proyecto, teniendo como objetivo la actualización de los planos...", 468.2 miles de pesos del concepto núm. 8, "Presentar los resultados alcanzados durante el período mensual del cumplimiento y seguimiento de los términos y condicionantes

establecidos en los oficios resolutivos en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, (punto no. 5, inciso 14, de los términos de referencia), PUOT”, 82.1 miles de pesos del concepto núm. 25, “Verificar el cumplimiento de la instalación del señalamiento provisional, durante la construcción de la obra conforme a las normas de señalamiento provisional de la SCT y a lo solicitado por la dependencia...”, 279.5 miles de pesos del concepto núm. 30, “Verificación detallada de los elementos prefabricados pretensados o postensados y de concreto armado, durante el proceso de fabricación, así como de los materiales que se utilizarán...”, 130.4 miles de pesos del concepto núm. 35, “Revisión de la información de seguimiento en la reubicación de obras inducidas (CFE, TELMEX, CONAGUA FIBRA OPTICA), generada por la empresa constructora...”, 176.6 miles de pesos del concepto núm. 39, “Informe fotográfico de la verificación de calidad mensual (Formato Digital), PUOT.”, 154.5 miles de pesos del concepto núm. 40, “Informe estadístico de la verificación de calidad efectuada en obra, PUOT”, 325.6 miles de pesos del concepto núm. 41, “Control de volúmenes de obra, mediante el seguimiento del programa de obra, (punto no. 5, inciso 10, de los términos de referencia), PUOT.”, 284.9 miles de pesos del concepto núm. 45, “Revisión de estimaciones de obra y números generadores, (punto no. 5, inciso 8, de los términos de referencia) PUOT.”, 284.9 miles de pesos del concepto núm. 46, “Presentación de cuadros de costos de obra y concentrado por conceptos de obra, PUOT.”; sin que los servicios mencionados cumplieran con los términos de referencia y las especificaciones particulares establecidas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15.

Con el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, remitió copia del oficio núm. 3.4.3.-2068 de fecha 07 de noviembre 2016 con el que solicitó al Director General Adjunto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, atender la observación en comento.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que los informes no corresponden a los periodos pagados, carecen de la autorización correspondiente y no cumplieron con los alcances establecidos en las especificaciones particulares.

15-0-09100-04-0380-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,838,749.58 pesos (dos millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, se pagaron los conceptos núms. 2, "Integración y actualización del expediente de obra derivado de la realización de los trabajos (Libro Blanco), (punto no. 5, inciso 2, de los términos de referencia)..."; 5, "Presentar el informe técnico de la empresa de supervisión externa, mediante el cual atiende y resuelve los problemas técnicos que se suscitan y las alternativas de solución que propone identificando los cambios efectuados o por efectuar al proyecto..."; 7, "Presentar el informe que contenga la actualización de los planos, así como cualquier cambio efectuados o por efectuar que requiera el proyecto, teniendo como objetivo la actualización de los planos..."; 8, "Presentar los resultados alcanzados durante el período mensual del cumplimiento y seguimiento de los términos y condicionantes establecidos en

los oficios resolutivos en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, (punto no. 5, inciso 14, de los términos de referencia), PUOT..."; 25, "Verificar el cumplimiento de la instalación del señalamiento provisional, durante la construcción de la obra conforme a las normas de señalamiento provisional de la SCT y a lo solicitado por la dependencia..."; 30, "Verificación detallada de los elementos prefabricados pretensados o postensados y de concreto armado, durante el proceso de fabricación, así como de los materiales que se utilizarán..."; 35, "Revisión de la información de seguimiento en la reubicación de obras inducidas (CFE, TELMEX, CONAGUA FIBRA OPTICA), generada por la empresa constructora..."; 39, "Informe fotográfico de la verificación de calidad mensual (Formato Digital), PUOT..."; 40, "Informe estadístico de la verificación de calidad efectuada en obra, PUOT..."; 41, "Control de volúmenes de obra, mediante el seguimiento del programa de obra, (punto no. 5, inciso 10, de los términos de referencia), P.U.O.T..."; 45, "Revisión de estimaciones de obra y números generadores, (punto no. 5, inciso 8, de los términos de referencia) PUOT..." y 46, "Presentación de cuadros de costos de obra y concentrado por conceptos de obra, PUOT..." sin que los servicios mencionados cumplieran con los términos de referencia y las especificaciones particulares establecidas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15.

13. Se observó que, no obstante que la contratista encargada de la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 presentó al Centro SCT Morelos los precios unitarios extraordinarios "Base estabilizada", "Losa de concreto hidráulico", "Fresado de la carpeta asfáltica de rodamiento existente", "Base estabilizada de 20 cm de espesor" y "Suministro de cemento portland" para su conciliación y autorización el 26 de noviembre de 2015, se constató que a la fecha de la revisión (octubre 2016) dichos precios no han sido autorizados.

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Morelos, informó que debido a las cargas de trabajos adicionales y extraordinarios no ha sido posible concluir la conciliación de los precios extraordinarios, por lo que una vez que se concluya la conciliación y autorización se entregaran a la ASF.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, aclaró que todas las acciones para la ejecución de la obra pública están fundadas y motivadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley en la materia, así como los argumentos presentados en este oficio y los servidores públicos que intervinieron en dicha obra han cumplido con sus obligaciones que señala el precepto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del cargo conferido, por lo que se considera que no existe responsabilidad alguna por parte de ellos.

Adicionalmente, con el oficio núm. 6.16.303.-0219/2016 del 7 de diciembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, proporcionó copia de los precios unitarios extraordinarios núms. 60, "Losa de concreto hidráulico de 31 cm. de espesor, con MR= 48 kg/cm² determinado a los 28 días, incluye pasajuntas, juntas, corte y sellado de juntas, texturizado y curado, PUOT"; 61, "Fresado de la carpeta asfáltica de rodamiento existente PUOT; 88, "Base estabilizada de 20 cm. de espesor, modificada con cemento Portland, con material triturado del banco que elija el contratista, incluye riego de impregnación a razón de 1.5 lt/m², compactada al 100% del PVSM, con material triturado y poreo, PUOT" y 89, "Base

estabilizada de 20 cm. de espesor, modificada con cemento Portland, con un 70% de material producto de fresado de la carpeta existente y 30% de material triturado de banco, incluye riego de impregnación a razón de 1.5 lt/m², compactada al 100% del PVSM, PUOT", con fecha de autorización 2 de diciembre de 2016.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando proporcionó la autorización de los precios extraordinarios se constató que la autorización se realizó de manera extemporánea.

15-9-09112-04-0380-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión a pesar de que aun cuando fueron enviados al área correspondiente para su conciliación y autorización no se autorizaron los precios unitarios extraordinarios "Base estabilizada", "Losa de concreto hidráulico", "Fresado de la carpeta asfáltica de rodamiento existente", "Base estabilizada de 20 cm de espesor" y "Suministro de cemento portland", dentro del plazo establecido en la normativa, ya que se constató que a la fecha de la revisión (octubre 2016) no se habían autorizado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

14. Se observó que en el contrato de obra y de servicios relacionados con la obra pública núms. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 y 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015 el Centro SCT Morelos por conducto de la residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, lo que trajo como consecuencia que se autorizaran pagos a las contratistas y servicios por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, incorrecto análisis de precios unitarios extraordinarios, pagos por servicios de obra que no cumplieron con el alcance en los términos de referencia, mala calidad en la ejecución de los trabajos, otorgamiento de anticipos fuera de lo pactado en el contrato, trabajos pagados anticipadamente a su ejecución, así como la falta de autorización para la ejecución de los proyectos.

Mediante el oficio núm. 6.16.303.-0197/2016 del 9 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Morelos, informó que la residencia de obra está realizando una revisión a la información y documentación y del resultado que se obtenga se hará del conocimiento de la ASF.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.16.303.-0213/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Subdirector de obras del Centro SCT Morelos, solicitó reuniones de trabajo con el grupo de auditoría, a fin de conciliar los precios unitarios antes señalados, e informó que del resultado que se obtenga se hará del conocimiento a la contratista para que en su caso se realice el ajuste correspondiente.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no se remitió la información que atiende lo observado.

15-9-09112-04-0380-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos, ya que se autorizaron pagos a las contratistas y servicios por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, incorrecto análisis de precios unitarios extraordinarios, pagos por servicios de obra que no cumplieron con el alcance, se ejecutaron trabajos de mala calidad, se pagaron trabajos anticipadamente, y faltó la autorización de los proyectos para su ejecución.

15. Se comprobó que el Centro SCT Morelos pagó los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 en 2015 mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones por 420,041.5 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 67,206.6 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 2,100.2 miles de pesos.

El Centro SCT Estado Morelos pagó los trabajos realizados al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015 en 2015 mediante la presentación, trámite y autorización de tres estimaciones por 12,564.7 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 2,010.4 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 62.8 miles de pesos.

Se constató que el Centro SCT Morelos pagó el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15 mediante la presentación, trámite y autorización de ocho estimaciones de servicios por 8,633.8 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 1,381.4 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 43.2 miles de pesos.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 270500.2 miles de pesos. Adicionalmente, existen 31,875.0 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 14 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración, 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto Paso Express de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron

y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Morelos, no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se cercioro del cumplimiento en la entrega de la póliza así como de la diferencia del importe considerado en los costos indirectos por 1,596.4 miles de pesos ya que el costo de la misma fue por 208.9 miles de pesos y no de 1,805.3 miles de pesos considerados en los costos indirectos.
- Se autorizaron pagos por 257,698.4 miles de pesos sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipos considerados en la integración de los precios unitarios extraordinarios.
- Se pagaron un monto de 328.9 miles de pesos sin verificar que existían diferencias entre los volúmenes pagados y los ejecutados.
- Se pagó un importe de 2,026.6 miles de pesos, sin que la contratista cumpliera con el alcance del precio unitario que ofertó en su propuesta.
- Se pagó un importe de 733.1 miles de pesos de forma injustificada ya que la contratista no incluyó en sus indirectos la renta y el montaje de andamios destinados a una extensión del puente peatonal.
- Rendimientos financieros generados por un importe de 31,875.0 miles de pesos por obra pagada antes de que se concluyera.
- Se instruyó a la contratista modificaciones al proyecto original, sin contar con la aprobación y autorización de las áreas responsables de su realización.
- Se autorizó un pago de 268.5 miles de pesos, sin que se acreditara la autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la bitácora de obra se llevara de manera convencional y no por medios remotos de comunicación electrónica.
- Se pagó un importe de 286.9 miles de pesos en un concepto de servicios sin que se acreditara su realización.
- Se pagaron a la coordinación de proyectos y a la supervisora 7,561.4 miles de pesos, sin que se cumplieran con los términos de referencia y las especificaciones particulares establecidas en los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 46, 48, fracción I.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, párrafos primero y penúltimo, fracción II inciso b, 108, párrafo primero 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, X, XI y XIII, XVI y 122.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Inciso P, párrafo quinto, de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-T422-2014, Artículo 8, fracciones I, II y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada el 13 de marzo de 2002 en el DOF en relación con el artículo Tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Punto núm. 5, inciso 4, de los términos de referencia, Especificación particular E.P.011, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15, Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la SCT (POBALINES).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.